

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda especial divisorio ad-valorem, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00445-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de julio de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda declarativa verbal Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por José Alexander Orozco Valencia contra María Leonor Poveda Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00445-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

- Deberá indicar el domicilio de las partes procesales.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones en lo que atañe con la pretensión D, pues el incumplimiento o reconocimiento del contrato es un tema completamente ajeno al proceso divisorio que de acuerdo al artículo 406 del CGP es para pedir la división material de la cosa común o la venta para que se distribuya el producto.
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del CGP, ya que el dictamen pericial aportado no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo en comento, específicamente lo preceptuado en los numerales 5º y 9º.

La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa verbal Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por José Alexander Orozco Valencia contra María Leonor Poveda Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00445-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jorge Hernán Castrillón Jiménez, portador de la T.P. nro. 357.111 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926c580f6b35eae021a2ca53dee16c75ed3abb382e46a840a45044604ca88f1c**

Documento generado en 07/07/2023 11:43:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**